

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta del siguiente asunto que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

1.- IMPORTANTES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES

IMPORTANTES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES

La disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (BOE del 5 de febrero), ha dado una nueva redacción al **artículo 118 de la LCSP**, relativa al régimen de los **contratos menores**.

Las novedades de esta nueva regulación son las siguientes (se aporta cuadro comparativo al final de esta nota):

PRIMERA: La más importante es la que se refiere al cómputo para determinar el límite de un contrato menor, al haberse eliminado la necesidad de justificar "que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra" que delimita dicho contrato.

A partir de este momento, el límite de los 15.000 euros para contratos de servicios y suministros y 40.000 euros para el contrato de obras, se verificará respecto de cada contrato, y no en relación al conjunto de los contratos adjudicados a un contratista.

SEGUNDA: Se añade una exigencia respecto al informe que ha de formar parte de todo contrato menor, pues si bien en la redacción anterior ya se exigía "motivar la necesidad del contrato", ahora es requisito que se "justifique de manera motivada". Es decir, en la redacción anterior era precisa la "motivación" y ahora se añade la exigencia "justificación."

Se exime de este informe a los contratos de importe inferior a 5000 € tramitados por los sistemas de caja fija o análogos.

TERCERA: Esta modificación legal debilita la interpretación hecha por la OIREscon (Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación), que en su instrucción 1/2019 (BOE del 7 de marzo), exigió que el órgano de contratación solicitara, al menos, tres ofertas que se incorporarían al expediente junto con la justificación de la

selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, si bien en nota aclaratoria posterior, matizó que “la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor”.

Recordemos que la instrucción de la OIREscon introdujo dos criterios que fueron muy criticados por un determinado sector de la doctrina.

El primero consistía en que el límite cuantitativo de los contratos menores no operaba cuando “el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional”. Esta interpretación ha obtenido plena cobertura legal por la nueva regulación, al eliminar el requisito de que el cómputo del contrato menor se aplique sobre el conjunto de contratos de un mismo contratista.

La segunda novedad de la instrucción de la Oficina de regulación fue la necesidad de solicitar tres ofertas, luego matizada, para excluir esta exigencia cuando el trámite no fomentara la competencia o fuera un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades del contratante. El legislador, que ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre ello, ha preferido no hacerlo.

Versión original	RDL 3/2020 de 4 febrero de 2020
Artículo 118.	Artículo 118.
Expediente de contratación en contratos menores.	Expediente de contratación en contratos menores.
<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º</p> <p>4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>	<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.</p> <p>3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.</p> <p>6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>

Esta modificación legal entró en vigor el 6 de febrero de 2020.

Granada a 12 de febrero de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 77 46. Fax: 958 24 75 38. E-mail: infomunicipios@dipgra.es